



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **MARTA OLIVA CASTAÑEDA BERRÍO** en contra de ⁽¹⁾ OMAR SUÁREZ SILVA, ⁽²⁾ SILVIA SUÁREZ SILVA, ⁽³⁾ LUZ MIREYA SUÁREZ SILVA, ⁽⁴⁾ OVIES SUÁREZ SILVA, ⁽⁵⁾ MARIA ELENA DÁVILA SUÁREZ, como hija y heredera por representación de ELOINA SUÁREZ SILVA, ⁽⁶⁾ SANDRA CRISTINA SUÁREZ ARIAS, ⁽⁷⁾ MANUEL ALEJANDRO SUÁREZ ARIAS, ⁽⁸⁾ ANDRÉS FELIPE SUÁREZ ARIAS, ellos como hijos y herederos por representación de ALBEIRO SUÁREZ SILVA, ⁽⁹⁾ DORIS ELENA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁰⁾ GLORIA CECILIA LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹¹⁾ MERY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹²⁾ MARTA ELCY LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹³⁾ LUIS ALBERTO LÓPEZ SUÁREZ, ⁽¹⁴⁾ MAURICIO LÓPEZ SUÁREZ, como hijos y herederos por representación de EDILMA SUÁREZ SILVA, todos ellos en calidad de hermanos y herederos determinados de ESMIR SUÁREZ DE MESA; y, además, en contra de los demás herederos INDETERMINADOS⁽¹⁵⁾ de ESMIR SUÁREZ DE MESA; encuentra el Despacho que, mediante memorial allegado el 12 de octubre de 2021 (Documento #10 exp. dig.), el señor apoderado de la parte actora incorpora algunas citaciones para la notificación personal enviadas a las codemandadas Silvia Suárez Silva, Omar Suárez Silva, Doris Elena López Suárez y María Elena Dávila Suárez, y de esta última solicita el emplazamiento, debido a que no fue posible la entrega de la correspondiente citación, y no cuenta con ninguna otra dirección.

Conforme a tal solicitud, el Despacho al realizar una revisión de las citaciones incorporadas por el señor apoderado de la parte actora, evidencia que, respecto de Silvia Suárez Silva y Omar Suárez Silva, las mismas se enviaron a la dirección física que informó en el escrito de demanda de ellos, y que fue recibida por el señor Jorge Pérez y la señora María Ruth Bustamante, respectivamente, indicando que si residen o laboran en la dirección indicada, conforme a las respectivas constancias (Páginas 3-22 del Doc. #10 exp. dig.).

En este mismo sentido, se percibe de la citación enviada a Doris Elena López Suárez, que la misma fue remitida a la dirección física indicada en el libelo genitor, y que la constancia aportada cuenta con el sello de recibido por parte de la Urbanización Merlot, que además señala que si reside o labora en la dirección indicada (Páginas 23-33 del Doc. #10 exp. dig.).

Ahora bien, habrá de advertir el Despacho que, no se percibe que la parte demandante haya procedido al envío de las citaciones por aviso a los codemandados Silvia Suárez Silva, Omar Suárez Silva y Doris Elena López Suárez, como lo exige el artículo 292 del C.G. del P., acreditando el sello de cotejo y la constancia postal de dicha citación por aviso.

En cuanto a María Elena Dávila Suárez, se allega la citación para la notificación personal enviada, con su respectiva constancia postal, que da cuenta de la devolución de la misma, por no existir la dirección (Páginas 34-43 del Doc. #10 exp. dig.). Sin embargo, la dirección a la que fue remitida esta citación para la notificación personal de la señora Dávila Suárez se encuentra errada y no corresponde a la informada en la demanda, pues la indicada es Calle 32E #65-5, segundo piso, en la ciudad de Medellín, y la enviada fue a la dirección Calle 32E #65 C-34, apartamento 202.

En glosa de lo anterior, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento que eleva la parte demandante, hasta que se compruebe que se han realizado todas las acciones legales y correspondientes para lograr la comparecencia de los demandados, y se le **REQUIERE** para que despliegue las acciones tendientes a lograr la notificación de los mismos.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº11 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
21 de febrero de 2022 a las 8:00 a.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e845ac484402adb368faba358bbe9eb2ad888ee5e642e0e4798526d786bc8**

Documento generado en 16/02/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>